

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 138

*Referencia:*

*Año:* 2005

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-05-2005

*Título:* POR EL CUAL SE CONCEDE ASILO TERRITORIAL AL CIUDADANO ECUATORIANO ABDALA BUCARAM ORTIZ.

*Dictada por:* MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 25297

*Publicada el:* 12-05-2005

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PRIVADO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Asilos, Extranjeros

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.215

*Rollo:* 542

*Posición:* 287

**DECRETO N° 46**  
**(De 22 de abril de 2005)**

**“Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado”.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Se designa a **CARLOS VALLARINO**, actual Ministro de Obras Públicas, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 28 y 29 de abril de 2005, por ausencia de **SAMUEL LEWIS NAVARRO**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**PARÁGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de dos mil cinco (2005).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 138**  
**(De 6 de mayo de 2005)**

**“Por el cual se concede asilo territorial al ciudadano ecuatoriano ABDALA BUCARAM ORTIZ”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades legales y constitucionales

**CONSIDERANDO:**

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil cinco (2005) el señor **ABDALA BUCARAM ORTIZ**, ex Presidente de la República del Ecuador presentó solicitud formal de asilo al Gobierno de la República de Panamá.

Que el señor Abdalá Bucaram Ortiz abandonó el territorio de la República del Ecuador como consecuencia de los hechos registrados a raíz de la destitución del Presidente Lucio Gutiérrez, dictada por el Congreso de ese país.

Que el Señor Abdalá Bucaram Ortiz ha manifestado a las autoridades nacionales gran preocupación y temor por su seguridad personal.

Que el Gobierno Nacional, en atención a la doctrina de asilo históricamente adoptada por la República de Panamá, ha considerado de manera favorable la solicitud presentada como una forma de colaboración con los requerimientos de estabilidad social y política en la región, y en consecuencia estima apropiado conceder Asilo Territorial al señor Abdalá Bucaram Ortiz.

Que, de conformidad con el contenido del Artículo 42 del Decreto Ley Número 16 de 30 de junio de 1960, modificado por el Decreto Ley Número 13 de 20 de septiembre de 1965 y por el Decreto Ley Número 38 de 29 de septiembre de 1966, sobre Migración es facultad del Órgano Ejecutivo conceder asilo territorial a las personas que en su opinión y por razones de índole política, racial, religiosa o cualesquiera otras semejantes, así como sus familiares, se vean obligados a buscar su seguridad personal abandonando su propio país o cualquier otro en el que se hallaren.

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Conceder Asilo Territorial en la República de Panamá al señor Abdalá Bucaram Ortiz.

**ARTICULO 2:** Comunicar a la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia la expedición del presente Decreto Ejecutivo para los fines que trata el Artículo 42 del Decreto Ley Número 16 de 30 de junio de 1960, modificado por el Decreto Ley Número 13 de 20 de septiembre de 1965 y por el Decreto Ley Número 38 de 29 de septiembre de 1966, sobre Migración.

**ARTÍCULO 4:** Advertir al asilado que bajo la protección del Gobierno de la República de Panamá no le está permitido, organizar reuniones de partidos políticos, asociaciones o grupos conformados por ciudadanos ecuatorianos; girar instrucciones a copartidarios sobre evolución de asuntos de índole político y, en general realizar, desde cualquier punto del territorio de la República de Panamá, actividades que tengan el propósito de producir efectos de carácter político en el Ecuador o que, de algún modo, puedan afectar las relaciones diplomáticas existentes entre la República de Panamá y la República del Ecuador. La violación de estas prohibiciones tendrá como consecuencia el retiro del asilo concedido.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 42 y 44 del Decreto Ley Número 16 de 30 de junio de 1960, modificado por el Decreto Ley Número 13 de 20 de septiembre de 1965 y por el Decreto Ley Número 38 de 29 de septiembre de 1966, sobre Migración.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

SAMUEL LEWIS NAVARRO  
Primer Vicepresidente y  
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION N° 30  
(De 11 de mayo de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado César Ernesto Díaz Espinosa, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-260-290, con domicilio en el Dorado, centro comercial Sun Towers Mall, piso 1, local 75, oficina 5, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo N° 260, Partida de Nacimiento N° 290, que César Ernesto Díaz Espinosa, nació el 25 de mayo de 1959, en el Corregimiento no consta, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Diploma expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que César Ernesto Díaz Espinosa, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el día 7 de febrero de 1984.
- c. Copia autenticada del Acuerdo N° 29 del 20 de febrero de 1984, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de